

**DELITOS EN MATERIA DE VÍAS
DE COMUNICACIÓN Y DE
CORRESPONDENCIA Y DELITOS
CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

JOSÉ JAVIER LÓPEZ RUIZ

LIC. EN DERECHO – TURNO EJECUTIVO

DELITOS ESPECIALES

LIC. MÓNICA ELIZABETH CULEBRO

17-10-2023





DELITOS EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE CORRESPONDENCIA Y DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPOS DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 165.- Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones

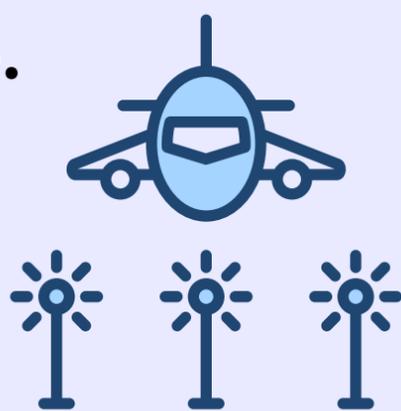


ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 166.- Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.

USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO.

Artículo 172 Bis.- Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de dos o seis años y de cien a trescientos días multa y decomiso de los instrumentos, objetos o producto del delito, cualquiera que sea su naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas, la pena se aumentará hasta en una mitad.



VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA.

Artículo 173.- Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad: I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

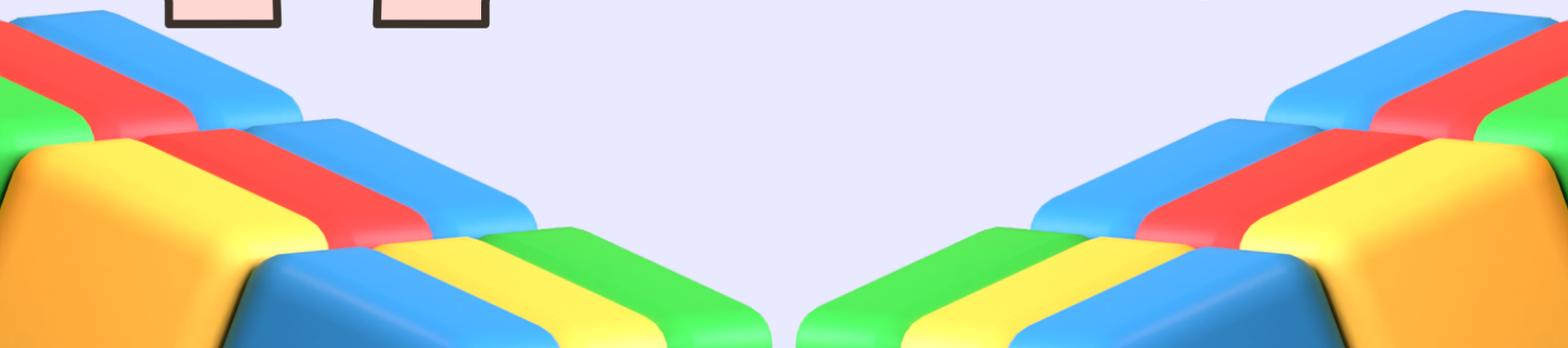
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO.

Artículo 4, párrafo 5o: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



LEYES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

En México la protección al medio ambiente es una preocupación permanente de la sociedad civil y el gobierno y se cuenta con diversas leyes que buscan garantizar lo anterior. Ejemplo de ello son: *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) *Ley General de Vida Silvestre *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable *Ley de Aguas Nacionales *Ley Federal de Responsabilidad Ambiental





DELITOS EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE CORRESPONDENCIA Y DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.



TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I.- Reservas de la biosfera; II.- Se deroga. III.- Parques nacionales; IV.- Monumentos naturales; V.- Se deroga. VI.- Áreas de protección de recursos naturales; VII.- Áreas de protección de flora y fauna; VIII.- Santuarios; IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los criterios mencionados en el mismo artículo



MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL.

Las medidas de mitigación ambiental se encuentran dentro de un conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que se dan por el desarrollo de un proyecto, con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y de la protección del medio ambiente.

DELITOS AMBIENTALES.

a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Art: 189 y 190.

